



RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00323-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIONISIO ENRIQUE DE ALBA CARRILLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.A

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvasse proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00323-00, donde fungen como partes DIONISIO ENRIQUE DE ALBA CARRILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.A.

Por otro lado, encuentra el Despacho que el auto admisorio de 28 de octubre de 2022, fue notificado personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.A. constatándose que el término de traslado se encuentra vencido y que dichas entidades dieron contestación a la demanda dentro del término legal, y como quiera que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida.

Ahora bien, en la contestación y sus anexos, por parte de COLPENSIONES, se allegó copia de escritura pública 3460 de 12 de septiembre de 2019, ante la Notaría Novena del circulo de Bogotá, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.333.752, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder a la doctora CARMEN CECILIA RIVERO RASGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.772 y TP No. 45.146, por lo que se le autorizará para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo



establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P. Igualmente, en el archivo No. 4 del expediente, consta certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA, folio 58, donde aparece inscrito como apoderado de esa entidad el doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con cédula ciudadanía No. 72.290.185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ, razón por lo cual se autorizará para actúe dentro del proceso como apoderado del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en la forma y términos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG.P.

Anexo en la contestación de la demanda, en el archivo 8 del expediente, existe escritura pública No. 1326, donde SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a quien se le reconocerá poder en los términos y para los efectos del poder otorgado; le otorga poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ (F-73) identificado con cédula No. 79.985.203, TP No. 115.849 del CSJ, razón por lo cual se autorizará para actúe dentro del proceso como apoderado del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en la forma y términos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG.P.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.772 y TP No. 45.146, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Tener como apoderado judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A RECONOCER al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con cédula ciudadanía No. 72.290.185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG.P.

CUARTO: Tener como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ (F-73) identificado con cédula No. 79.985.203, TP No. 115.849 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG.P.



QUINTO: SEÑALAR el 24 de agosto del año 2023 a las 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00323-00